



INFORME GLOBAL DE EVALUACIÓN DE COMENTARIOS Conforme al numeral 10 del artículo 2.1.2.1.6 Decreto 1081 de 2015

Proyecto de Decreto “*Por medio del cual se modifican los artículos 2.2.3.1.18. y 2.2.3.1.19. del Decreto 1833 de 2016*”

Conforme a lo establecido en el artículo 8, numeral 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, el proyecto de decreto fue publicado por quince (15) días calendario en la página web del Ministerio del Trabajo en la sección normatividad para comentarios del 10 de junio de 2019 y hasta el 2 de julio de 2019, siendo objeto de observaciones ciudadanas.

La publicación referida se realizó mediante el siguiente enlace: <http://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad/participe-en-la-construccion-de-normatividad>

Se recibieron comentarios de los siguientes actores:

1. APORTES EN LINEA
2. GESTIÓN Y CONSULTORÍA EN PROTECCIÓN SOCIAL
3. ASOFONDOS

A continuación, se presenta el informe global de comentarios de la ciudadanía al proyecto de decreto, señalando que el informe global se realizará de conformidad con los comentarios realizados al proyecto de decreto.

Objeto de la Iniciativa

Modificar el procedimiento actual con el fin de asegurar que cada vez que haya corrección de una planilla y/o pago de la cotización faltante, la única historia laboral que se afecte sea la del afiliado por quien se pagó en la planilla de corrección, así como establecer un límite de tiempo para la reclamación de los dineros pagados en exceso, de tal forma que no afecten el capital acumulado de los afiliados.



Texto Original del proyecto de Decreto	Texto propuesto por	Comentario realizado por	Respuesta Ministerio del Trabajo
<p>Artículo 2.2.3.1.18. Verificación. Dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la consignación de las cotizaciones, las administradoras deberán verificar si se incluye la información relacionada con la cuenta de control retenciones contingentes por retiro de saldos y la conformidad de los datos incluidos en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), en especial, si los valores aportados se ajustan a las exigencias de ley. Así mismo, deberán comparar si los valores a que hace referencia la PILA coinciden con los efectivamente consignados o registrados.</p> <p>Si no se presentan inconsistencias, las sumas correspondientes con sus rendimientos deberán ser inmediatamente abonadas al respectivo fondo de reparto o cuenta de capitalización individual, según corresponda.</p> <p>Cuando se presenten diferencias, las mismas deberán ser comunicadas a los depositantes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su determinación, a efectos de que procedan a aclararlas en un plazo no superior a quince (15) días hábiles contados a partir de la respectiva comunicación. Mientras tanto, las sumas respecto de las cuales existan diferencias permanecerán en una cuenta especial constituida para el efecto. Tratándose de sociedades administradoras de fondos de pensiones, las sumas se consignarán en una cuenta transitoria de capitalización del Fondo Moderado.</p> <p>1. Si dentro del plazo antes señalado los depositantes no aclaran las diferencias, se procederá de la siguiente forma:</p> <p>1.1. Cuando en la planilla las sumas consignadas fueran inferiores a las requeridas, se abonarán proporcionalmente los dineros correspondientes a cotizaciones obligatorias de acuerdo con lo</p>	<p>Consideraciones Generales:</p> <p>Que una de las obligaciones que la Ley establece en materia de seguridad social, y de la cual depende la viabilidad financiera del Sistema General de Pensiones, consiste en pago oportuno y completo de los aportes que financian dicho sistema, para lo cual es conveniente establecer un mecanismo de corrección de planillas que resulte adecuado y eficiente</p> <p>Comentario</p> <p>Los operadores de información hoy en día cuentan con una malla de validación robusta, la cual cumple con la exigencia requerida en la normatividad vigente, relacionada con los sistemas en salud, pensión, riesgos y parafiscales. Por esto es necesario se contemple si deben existir otras validaciones que permitan minimizar la evasión al sistema de pensión, desde la entrada en el cargue de la liquidación y planilla integrada.</p> <p>Artículo 2.2.3.1.18 Verificación</p> <p>2.1 Cuando las sumas originalmente consignadas hayan sido inferiores a las requeridas</p> <p>Comentario</p> <p>Es relevante mencionar la Resolución 3559 de 2018, para la corrección de todos los subsistemas a los cuales da lugar según obligatoriedad de pago del cotizante. Esto quiere decir que al generar la corrección correspondiente a sumas originalmente inferiores a las requeridas, se debe mencionar que el ajuste se debe realizar a todos los subsistemas que de lugar, según matriz de coherencia de cotizantes y subsistemas a cotizar.</p>	<p>APORTES EN LINEA</p>	<p>La observación realizada al Artículo 2.2.3.1.18., referente a la Verificación que deben realizar las administradoras de pensiones, es de señalar que efectivamente, los operadores PILA cuentan con una malla única de validación robusta que es reglamentada por el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>Ahora, con respecto al comentario del numeral 2.1 del artículo 2.2.3.1.18, estamos de acuerdo con éste en el sentido de que “el ajuste se debe realizar a todos los subsistemas”, es por esta razón que en el último párrafo el numeral 2.2 del mismo artículo se señala que: “...El aportante deberá solicitar la corrección en todos los subsistemas.”</p> <p>En relación con el Comentario de numeral “2.2 cuando las sumas originalmente consignadas hayan sido superiores a las requeridas”. Coincidimos con la apreciación del operador PILA y en ese sentido es importante señalar que este artículo hace referencia a la verificación que deben realizar las administradoras de pensiones una vez los operadores le hayan enviado las planillas y los aportes de las mismas. Por tanto cualquier corrección se realizará directamente en las administradoras de pensiones como se señala en el artículo 2.2.3.1.19.</p>



<p>señalado en el numeral 2 del artículo 3.2.1.13. del Decreto 780 de 2016. Las cotizaciones voluntarias realizadas por los trabajadores se acreditarán en la forma determinada en la PILA.</p> <p>1.2. Cuando las sumas depositadas excedan los requeridos de cotización, según lo relacionado en las planillas, se procederá en la forma prevista en el artículo 2.2.3.1.19. del presente Decreto.</p> <p>2. Si el aportante aclara las diferencias dentro del plazo señalado o él las detecta podrá solicitar su corrección de la siguiente forma:</p> <p>2.1. Cuando las sumas originalmente consignadas hayan sido inferiores a las requeridas, el aportante deberá, como requisito previo para la corrección, liquidar y pagar a través de la PILA una planilla de corrección de tal forma que la suma de los valores de la planilla original y la de corrección completen los aportes requeridos. En caso de que la corrección implique la generación de intereses moratorios, la planilla de corrección deberá incluirlos. Esta corrección y pago la podrá realizar el aportante en cualquier tiempo.</p> <p>En este caso, el aportante deberá corregir la planilla respecto de todos los afiliados reportados en la planilla inicial frente a los cuales haya consignado sumas inferiores en los términos del inciso anterior.</p> <p>2.2. Cuando las sumas originalmente consignadas hayan sido superiores a las requeridas, el aportante deberá solicitar la corrección indicando los valores correctos, y se realizará un débito a cada uno de los conceptos que se detallen en la solicitud de corrección. El aportante deberá solicitar la corrección en todos los subsistemas. Para la solicitud de excedentes se procederá en la forma prevista en el artículo 2.2.3.1.19. del presente Decreto.</p>	<p>Artículo 2.2.3.1.18 Verificación</p> <p>2.2 Cuando las sumas originalmente consignadas hayan sido superiores a las requeridas</p> <p>Comentario Es indispensable precisar, que esta corrección se debe realizar directamente con las administradoras y no se podrá efectuar a través de la planilla Pila.</p>		
	<p>Comentario Respecto al Artículo 1 que modifica el artículo 2.2.3.1.18. del Decreto 1833 de 2016 sobre “verificación” en su numeral 2.1. señala que cuando las sumas originalmente consignadas</p>	<p>GESTIÓN Y CONSULTORÍA EN</p>	<p>Sobre el comentario “Respecto al artículo 1 que modifica el artículo 2.2.3.1.18., del Decreto 1833 de 2016 sobre “verificación” en su numeral 2.1 estamos de acuerdo con el comentario de que “el ajuste se debe realizar a todos los</p>



	<p>hayan sido inferiores a las requeridas, el aportante deberá, como requisito previo para la corrección, liquidar y pagar a través de la PILA una planilla de corrección de tal forma que la suma de los valores de la planilla original y la de corrección completen los aportes requeridos. En caso de que la corrección implique la generación de intereses moratorios, la planilla de corrección deberá incluirlos. Esta corrección y pago la podrá realizar el aportante en cualquier tiempo. En este caso, el aportante deberá corregir la planilla respecto de todos los afiliados reportados en la planilla inicial frente a los cuales haya consignado sumas inferiores en los términos del inciso anterior.</p> <p>Al respecto es importante tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución 3559 de 2018 por la cual se modifican los anexos técnicos 2,3 y 5 de la Resolución 2388 de 2016, en cuanto a lo relacionado con la corrección de todos los subsistemas a los cuales da lugar según obligatoriedad de pago del cotizante, lo que implica que al generar la corrección correspondiente a sumas originalmente inferiores a las requeridas, se debe mencionar que el ajuste se debe realizar a todos los subsistemas a que dé lugar, según matriz de coherencia de cotizantes y subsistemas a cotizar.</p> <p>Ahora bien, respecto al numeral 2.2. del mismo artículo que señala que cuando las sumas originalmente consignadas hayan sido superiores a las requeridas, el aportante deberá solicitar la corrección indicando los valores correctos, y se realizará un débito a cada uno de los conceptos que se detallen en la solicitud de corrección y que el aportante deberá solicitar la corrección en todos los subsistemas, consideramos importante precisar que esta corrección se debe realizar directamente con las administradoras y no se podrá efectuar a través de la planilla PILA.</p>	<p>PROTECCIÓN SOCIAL</p>	<p><i>subsistemas a que dé lugar</i>” es por esta razón que en el último párrafo el numeral 2.2 del mismo artículo se señala que: “...El aportante deberá solicitar la corrección en todos los subsistemas.”</p>
--	---	--------------------------	--



<p>Artículo 2.2.3.1.19. Excesos en las consignaciones. Cuando como consecuencia del proceso de verificación adelantado por las administradoras y/o los aportantes se determinen excesos en las sumas aportadas, se seguirá el procedimiento que se determina a continuación:</p> <p>1. Se procederá a identificar los excedentes generados y depositar las sumas consignadas en exceso en una cuenta transitoria de capitalización del fondo.</p> <p>Si la determinación de los excesos fue por parte de la administradora, se procederá a informar el hecho al correspondiente aportante, a fin de que las sumas pertinentes le sean devueltas o tratándose del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, se abonen si así lo manifiesta el aportante como cotizaciones voluntarias en las respectivas cuentas de capitalización individual. En caso de que la determinación haya sido por parte del aportante, éste deberá manifestar el destino que debe darse a las sumas excedentes.</p> <p>2. Obtenida la respuesta, las sumas valorizadas se retirarán de la cuenta transitoria a que hace referencia el numeral 1 de este artículo y se dará a las mismas el destino señalado por el aportante.</p> <p>Si dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la correspondiente comunicación por parte de la administradora, no se hubiere obtenido respuesta por parte del aportante, en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad las sumas respectivas se abonarán como cotizaciones voluntarias, a favor de los trabajadores en la misma proporción de los aportes liquidados en la planilla que generó el excedente.</p> <p>En el caso del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, las sumas respectivas se mantendrán en una cuenta especial sin rendimientos a disposición del interesado y si no se obtuviere respuesta dentro del término señalado en el inciso anterior, estos</p>	<p>Observación El párrafo 1 del artículo 2.2.3.1.19 está encaminado a aclarar la imposibilidad de devolver excedentes cuando estos versen sobre prestaciones pensionales ya reconocidas. Sin embargo, con el propósito de evitar suspicacias y mantener una clara distinción entre el párrafo 1 y el texto que le precede, se sugiere aclarar la redacción de la siguiente forma:</p> <p>Texto propuesto</p> <p>“Artículo 2.2.3.1.19. Excesos en las consignaciones. Cuando como consecuencia del proceso de verificación adelantado por las administradoras y/o los aportantes se determinen excesos en las sumas aportadas, se seguirá el procedimiento que se determina a continuación:</p> <p>1. Se procederá a identificar los excedentes generados y depositar las sumas consignadas en exceso en una cuenta transitoria de capitalización del fondo.</p> <p>Si la determinación de los excesos fue por parte de la administradora, se procederá a informar el hecho al correspondiente aportante, a fin de que las sumas pertinentes le sean devueltas o tratándose del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, se abonen si así lo manifiesta el aportante como cotizaciones voluntarias en las respectivas cuentas de capitalización individual. En caso de que la determinación haya sido por parte del aportante, éste deberá manifestar el destino que debe darse a las sumas excedentes.</p> <p>2. Obtenida la respuesta, las sumas valorizadas se retirarán de la cuenta transitoria a que hace referencia el numeral 1 de este artículo y se dará a las mismas el destino señalado por el aportante.</p> <p>Si dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la correspondiente comunicación por parte de la administradora, no se hubiere obtenido respuesta por parte del aportante, en el</p>	<p>ASOFONDOS</p>	<p>No se acoge la observación, en mesas de trabajo se estableció la necesitada de dejar expresamente estipulado que el dinero en exceso se abonará proporcionalmente entre los afiliados relacionados en la planilla de pago según lo definido en los incisos anteriores.</p> <p>Respecto a la modificación sugerida en párrafo 1, se acoge la observación y se realiza la modificación en el proyecto de decreto.</p>
--	--	------------------	--



<p>recursos serán trasladados al Fondo Común de Vejez al que hace referencia el literal b) del artículo 32 de la Ley 100 de 1993.</p> <p>En todo caso los aportantes solo podrán solicitar ante la administradora la corrección de planillas que den lugar a devolución del excedente dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de pago. Pasado dicho término no habrá lugar a la corrección de dichas planillas en armonía con lo dispuesto en el artículo 2.6.1.1.2.2. del Decreto 780 de 2016 y el dinero en exceso se abonará proporcionalmente entre los afiliados relacionados en la planilla de pago según lo definido en los incisos anteriores.</p> <p>PARÁGRAFO 1. No se podrá realizar devolución de excedentes que correspondan a cotizaciones de trabajadores que a la fecha de solicitud de la devolución ya se encuentren pensionados o hubieran obtenido una devolución de saldos o una indemnización sustitutiva si dichos aportes fueron utilizados para financiar la prestación otorgada.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Las devoluciones de aportes que se encuentren girados al Fondo de Solidaridad Pensional o al Fondo de Garantía de Pensión Mínima se deberán solicitar por el aportante a quien administre dicho fondo.</p> <p>PARÁGRAFO 3. Para las Planillas anteriores a la entrada en vigencia de este decreto, los aportantes solo podrán solicitar devolución de excedentes hasta el primer semestre del año 2019".</p>	<p><i>Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad las sumas respectivas se abonarán como cotizaciones voluntarias, a favor de los trabajadores en la misma proporción de los aportes liquidados en la planilla que generó el excedente.</i></p> <p><i>En el caso del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, las sumas respectivas se mantendrán en una cuenta especial sin rendimientos a disposición del interesado y si no se obtuviere respuesta dentro del término señalado en el inciso anterior, estos recursos serán trasladados al Fondo Común de Vejez al que hace referencia el literal b) del artículo 32 de la Ley 100 de 1993.</i></p> <p><i>En todo caso los aportantes solo podrán solicitar ante la administradora la corrección de planillas que den lugar a devolución del excedente dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de pago. Pasado dicho término no habrá lugar a la corrección de dichas planillas en armonía con lo dispuesto en el artículo 2.6.1.1.2.2. del Decreto 780 de 2016. (modificación Sugerida)</i></p> <p>PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de los 12 meses de los que dispone el aportante para realizar la solicitud ante la administradora, no se podrá realizar devolución de excedentes que correspondan a cotizaciones de trabajadores que a la fecha de solicitud de la devolución ya se encuentren pensionados o hubieran obtenido una devolución de saldos o una indemnización sustitutiva si dichos aportes fueron utilizados para financiar la prestación otorgada. (modificación Sugerida)</p> <p>Sobre el Parágrafo 2. No se realizaron observaciones por parte del interviniente.</p>		
--	---	--	--



<p>Artículo 2.2.3.1.19. Excesos en las consignaciones (...)</p> <p>PARÁGRAFO 3. Para las Planillas anteriores a la entrada en vigencia de este decreto, los aportantes solo podrán solicitar devolución de excedentes hasta el primer semestre del año 2019”.</p>	<p>El párrafo 3 del artículo 2.2.3.1.19 establece que “Para las Planillas anteriores a la entrada en vigencia de este decreto, los aportantes solo podrán solicitar devolución de excedentes hasta el primer semestre del año 2019”. Teniendo en cuenta que el primer trimestre del año 2019 ya pasó y nos encontramos dentro del segundo trimestre del año, consideramos necesario ajustar el plazo para la reclamación de las planillas anteriores hasta seis meses desde la expedición del decreto.</p>	<p>ASOFONDOS</p>	<p>Se acoge la observación y se procede a realizar la modificación en el proyecto de decreto, en el sentido de indicar que: Para las planillas anteriores a la entrada en vigencia de este decreto, los aportantes tendrán seis (6) meses a partir de su publicación, para solicitar la devolución de excedentes.</p>
<p>Artículo 2.2.3.1.19. Excesos en las consignaciones. Cuando como consecuencia del proceso de verificación adelantado por las administradoras y/o los aportantes se determinen excesos en las sumas aportadas, se seguirá el procedimiento que se determina a continuación: (...)</p>	<p>Artículo 2.2.3.1.19 Excesos de las consignaciones</p> <p>Comentario</p> <ol style="list-style-type: none">1. Es importante la actualización de datos de los aportantes y el plan de comunicación constante que se tengan con los mismos. Puesto que el impacto de no lograr una comunicación efectiva puede trascender significativamente en la decisión de destino que tenga el aporte.2. ¿Los quince días hacen referencia al tiempo máximo, en el cual un aportante debe manifestar el destino de los excedentes, sin embargo tienen 12 meses para solicitar la devolución de los excedentes, sin importar el destino que se le haya dado?	<p>APORTES EN LINEA</p>	<p>Respecto de la observación al Artículo 2.2.3.1.19 excesos de las consignaciones, es importante poder separar los 2 tiempos:</p> <p>Los 15 días iniciales es el plazo durante el cual estos valores excedentes permanecerán en una cuenta transitoria, vencido este plazo se llevarán a la cuenta individual del cliente como aportes voluntarios en el RAIS o al fondo común de pensión de vejez para el caso del RPM.</p> <p>Durante los siguientes 12 meses el aportante aún tiene la opción de solicitar la devolución de estos aportes excedentes o realizar otras correcciones de la planilla.</p>



<p>Artículo 2.2.3.1.19. Excesos en las consignaciones. Cuando como consecuencia del proceso de verificación adelantado por las administradoras y/o los aportantes se determinen excesos en las sumas aportadas, se seguirá el procedimiento que se determina a continuación: (...)</p>	<p>Respecto al Artículo 2 que modifica el artículo 2.2.3.1.19. del Decreto 1833 de 2016 que trata sobre los excesos en las consignaciones, es importante la actualización de datos de los aportantes y el plan de comunicación constante que se tengan con los mismos, toda vez que el impacto de no lograr una comunicación efectiva puede trascender significativamente en la decisión de destino que tenga el aporte.</p> <p>Finalmente y teniendo en cuenta que los Operadores de Información son instituciones a través de las cuales se estableció la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes como un esquema de apoyo, control, orientación y aplicación unificada de parámetros, que a través de una matriz o filtro ajustará las declaraciones de pago conforme los requerimientos normativos, facilitando el pago inmediato y directo, una vez validada la planilla de reporte, a efecto de superar inconsistencias y problemas futuros en el sistema de seguridad social integral, consideramos importante que sean involucrados dentro de los propósitos del Gobierno nacional para el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones para consolidar un Estado y ciudadanos competitivos, proactivos, e innovadores, que generen valor público en un entorno de confianza digital y lograr la interoperabilidad de los distintos sistemas de información.</p>	<p>GESTIÓN Y CONSULTORÍA EN PROTECCIÓN SOCIAL</p>	
---	--	---	--

MONICA LILIANA TORRES BERNAL
Subdirectora de Pensiones Contributivas

JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ROJAS
Director de Pensiones y Otras Prestaciones